



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202500011485

17 OCT 2025

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q24/676/02

**Sra. Consejera de Presidencia,
Economía y Justicia**

Envío electrónico, destino ud. / ofic.:

A02029281 / O00001120

ASUNTO: Sugerencia relativa al cese de funcionaria interina con nombramiento de sustitución, sin incorporación efectiva de la funcionaria sustituida.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 3 de mayo de 2024 se presentó una queja en esta Institución, con el siguiente contenido:

«Soy (...) Tramitadora Procesal del Juzgado Penal (...) de Zaragoza y les escribo nuevamente reenviándoles su anterior respuesta, porque me han comentado desde diversas fuentes, “que llevan intención de cesarme en mi puesto como interina en este juzgado el próximo viernes día 10 de mayo”. les reenvío el correo en el que me confirmaban que mientras la tramitadora titular (...) continuara de baja por enfermedad como viene ocurriendo, yo continuaría como interina (la he estado además sustituyendo mientras estaba habilitada como gestora procesal en este juzgado). Me gustaría saber y “que me contestaran por escrito”, “por favor”, “y no por teléfono al sindicato CSIF, etc.”, “en qué norma se basan para dar trámite a mi cese” o simplemente como me han comentado y parece ser, el motivo es porque otra compañera tramitadora de mi juzgado llamada (...) “cesa en su comisión de servicio” porque se incorpora una titular a su plaza y “no le gustaría volver a Calatayud” que es su plaza en destino adjudicada porque no le gusta, como ha comentado ella en numerosas ocasiones en este juzgado. Algo que parece arbitrario y parece no sigue norma alguna, ya que es una plaza desierta la mía y “en mi contrato pone que sustituyo a (...)” como interina y no sabía que las titulares podían cubrir bajas por enfermedad, maternidad etc.. simplemente porque no les gusta su plaza de la que son titulares».

1/14



El día 9 de mayo de 2024 se presentó escrito de ampliación de información, en los siguientes términos:

«La decisión de la Dirección General de Justicia que se nos hizo llegar a ambas por correo electrónico sobre el cese de (...) como personal interino del Juzgado de lo Penal (...) de Zaragoza, argumentando unos motivos que entendemos no se ajustan a derecho. El texto íntegro de ese correo electrónico es el siguiente: "Buenos días. La funcionaria (...) a través del concurso de traslados ha obtenido puesto de tramitadora en el Juzgado de lo Penal n.º (...). Al tratarse de un reingreso en el cuerpo procedente de una excedencia, tomará posesión de su puesto el día 10/05/2024. Esta incorporación produce el cese con la misma fecha de la interina (...), al desaparecer la necesidad de personal externo en el juzgado en el cuerpo de tramitación, según el artículo 30.1 y 30.4 del Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional del Personal Funcionario al Servicio de la Administración de Justicia. La interina deberá gastar los días de permiso que tenga sin disfrutar. Los documentos de toma de posesión y cese llegarán al juzgado en estos días".

En atención a nuestra normativa, no podemos estar de acuerdo con la decisión adoptada por la Administración de Justicia, respecto a la justificación del cese de la funcionaria interina el día 10 de mayo. La plaza que se ocupa en ese juzgado por concurso de traslado es una plaza del Cuerpo de Tramitación VACANTE (que no tiene titular). Por lo tanto, quién debe cesar es la funcionaria de carrera que está ocupando dicha plaza en régimen de comisión de servicio. Porque las comisiones de servicio se ofrecen solo a funcionarios de carrera para cubrir plazas VACANTES. Si en el juzgado desaparece la vacante, desaparece la comisión de servicio. La plaza que ocupa (...) en régimen de interinidad correspondería a una plaza DESIERTA (porque tiene titular) cuya funcionaria titular está ejerciendo de sustituta en el Cuerpo de Gestión. Nunca se cubren por funcionario titular una plaza DESIERTA, y su continuidad en una de ellas cuando a plaza está cubierta en ese momento por funcionario interino. En el escrito que aporta (...), queda suficientemente explicado. Pero tras la contestación de la Administración de Justicia a través de correo electrónico con la decisión final de la situación, no podemos más que mostrar nuestra disconformidad ante la determinación adoptada por ser claramente injusta y no ajustada a derecho. Y elevar la ampliación de dicha queja a El Justicia de Aragón a los efectos oportuno.».

SEGUNDO.- Admitida a supervisión la queja, se solicitó información al entonces Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales y al Departamento de Desarrollo Territorial, Despoblación y Justicia sobre la cuestión planteada en la misma.

TERCERO.- El Departamento de Presidencia, Economía y Justicia ha remitido el informe expedido en su día por la anterior Directora General de



Justicia (Departamento de Desarrollo Territorial, Despoblación y Justifica) con el siguiente tenor literal:

«En relación con los escritos del Justicia de Aragón de los días 8 y 10 de mayo de 2024, dirigidos al Sr. Consejero de Desarrollo Territorial, Despoblación y Justicia, mediante los que se solicita información acerca de las quejas registradas con el número de expediente Q24/676/02, relativas al cese de una funcionaria interina en un puesto de tramitador procesal en el Juzgado de lo Penal (...) de Zaragoza, se informa lo siguiente:

Con fecha de 12 de diciembre de 2022, D.^a (1) fue nombrada funcionaria interina para cubrir un puesto de tramitador procesal en el Juzgado de lo Penal (...) de Zaragoza, en sustitución de la funcionaria titular del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa D.^a (2), quien había pasado a desempeñar, en la misma fecha, un puesto de gestor procesal en el mismo juzgado, en régimen de sustitución vertical, que actualmente continúa desempeñando.

Previamente, con fecha de 17 de octubre de 2022, la funcionaria titular del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa D.^a (3), destinada en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n^o 1 de Calatayud, había pasado a desempeñar, en régimen de comisión de servicio, un puesto vacante de tramitador procesal en el Juzgado de lo Penal (...) de Zaragoza.

Por otra parte, por Resolución de 24 de abril de 2024, de la Dirección General de Justicia, por la que se resuelve definitivamente el concurso de traslados ordinario para plazas vacantes entre personal funcionario de los Cuerpos y Escalas de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial de la Administración de Justicia, anunciado por Resolución de 27 de septiembre de 2023 (B.O.A. n^o 90 de 10/05/2024), la funcionaria titular del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa D.^a (4) obtuvo destino definitivo en un puesto de tramitador procesal en el Juzgado de lo Penal (...) de Zaragoza.

En dicho juzgado existen cuatro puestos de tramitador procesal, encontrándose, antes de efectuarse la toma de posesión de D.^a (4), tres de ellos ocupados por funcionarios titulares, de los cuales uno lo estaba en régimen de comisión de servicio por vacante por D.^a (3). El cuarto puesto de tramitador procesal se encontraba ocupado por la funcionaria interina D.^a (1), en los términos ya expuestos.

Por último, el día 10 de mayo de 2024 tuvo lugar la toma de posesión de D.^a (4) en el puesto de tramitador procesal desempeñado por D.^a (1), produciéndose el cese de esta última en la misma fecha.

El artículo 472 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, establece que “Por razones de urgencia o necesidad, podrán nombrarse



funcionarios interinos, que desarrollarán las funciones propias de dichos cuerpos, en tanto no sea posible su desempeño por funcionarios de carrera o permanezcan las razones que motivaron su nombramiento.”

El artículo 30 del Reglamento de Ingreso, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional del Personal Funcionario al Servicio de la Administración de Justicia, aprobado por el Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre, establece en su apartado primero que “El Ministerio de Justicia o, en su caso, los órganos competentes de las comunidades autónomas que hayan recibido los traspasos de medios personales al servicio de la Administración de Justicia, podrán nombrar funcionarios interinos, por razones de urgencia o por necesidades del servicio, cuando no sea posible, con la celeridad exigida por las circunstancias, la prestación del servicio por funcionario de carrera, de acuerdo con los criterios objetivos que se fijen en la orden ministerial o, en su caso, la disposición de la comunidad autónoma que haya recibido los traspasos de medios personales al servicio de la Administración de Justicia”.

Por tanto, el nombramiento de un funcionario interino requiere la concurrencia de dos condiciones, a saber, (i) la existencia de razones de urgencia o de necesidades del servicio y (ii) que no sea posible la prestación del servicio por funcionario de carrera con la celeridad exigida por las circunstancias.

Por otra parte, el mismo artículo establece, en su apartado cuarto, que los funcionarios interinos “serán cesados según los términos que establezca la orden ministerial o, en su caso, la disposición de la comunidad autónoma a que se refiere el apartado primero de este artículo y, en todo caso, cuando se provea la vacante, se incorpore efectivamente su titular o desaparezcan las razones de urgencia o necesidad que motivaron su nombramiento.”

El Reglamento que regula el procedimiento de selección, nombramiento y cese de los funcionarios interinos de los cuerpos nacionales al servicio de la Administración de Justicia, transferidos a la Comunidad Autónoma de Aragón y se crea el fichero de datos de carácter personal con el mismo nombre, aprobado por el Decreto 88/2018, de 22 de mayo, del Gobierno de Aragón (en adelante “Reglamento del personal interino”), establece en su artículo 17.1.e), como una de las causas de cese de los funcionarios interinos, la “expiración del plazo, o cuando desaparezcan las razones de necesidad o urgencia que motivaron el nombramiento”.

En el caso de la funcionaria interina D.^a (1), una vez adjudicado el destino de la funcionaria titular del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa D.^a (4) a un puesto de tramitador procesal en el Juzgado de lo Penal (...) de Zaragoza, los cuatro puestos de tramitador procesal de dicho juzgado pasan a poder cubrirse por personal funcionario de carrera, desapareciendo así la necesidad de su cobertura por personal funcionario interino.



En consecuencia, se produce la desaparición sobrevenida del presupuesto habilitador para el nombramiento como funcionaria interina en un puesto de tramitador procesal en el Juzgado de lo Penal nº (...) de Zaragoza, esto es, la imposibilidad de su cobertura por funcionario de carrera, concurriendo así la causa de cese establecida en el artículo 17.1.e) del mencionado Reglamento del personal interino, es decir, que deja de ser necesaria la cobertura por personal interino.

Cabe aclarar, por lo demás, que si bien es cierto que el artículo 17.1.a) establece como causa de cese “que se provea la vacante para la que fue nombrado o se incorpore el titular del puesto de trabajo”, tal causa no es excluyente de las demás previstas en el mismo artículo, ya que de ser ese el caso, el personal funcionario interino no podría tampoco cesar por ninguna de las otras causas, tales como la renuncia, la comisión de faltas graves, la no superación del periodo de prácticas, etc.

Por tanto, no es necesario, como parece señalar la interesada, que la funcionaria titular D.^a (2), a quien sustituye, se reincorpore a un puesto de tramitador procesal para que pueda tener lugar su cese. En este sentido, procede recordar que todavía no han entrado en vigor las relaciones de puestos de trabajo de los juzgados del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón. En consecuencia, los puestos no se encuentran identificados unívocamente, por lo que la vinculación de los funcionarios no se produce respecto a un puesto concreto, sino respecto al conjunto de puestos del mismo tipo existentes en un mismo juzgado, que son idénticos entre sí.

Así, por ejemplo, si otro de los puestos de tramitador procesal del juzgado hubiese pasado a ser desempeñado por otro funcionario interino nombrado con fecha posterior a D.^a (1), y se hubiese producido el reingreso de D.^a (2) por finalizar su sustitución vertical en puesto de gestor procesal, dicho reingreso hubiera comportado el cese del último funcionario interino nombrado y no el de D.^a (1), en virtud de la regla contenida en el artículo 17.1.a) in fine del Reglamento del personal interino, según el cual “A partir de la entrada en vigor de las relaciones de puestos de trabajo, la sustitución por funcionario interino vendrá ligada a un puesto de trabajo determinado existente en dicha relación. Hasta ese momento, si en el órgano judicial o unidad de que se trate hubiese más de un funcionario interino del mismo cuerpo, cesará el que hubiera sido nombrado más recientemente, salvo que se trate de interino de refuerzo. En caso de empate, se atenderá al número de orden de la bolsa.”

Finalmente, cabe señalar que ninguna norma establece la preferencia del cese de un funcionario titular en comisión de servicios para cobertura de puesto vacante sobre el de un funcionario interino nombrado por sustitución.

En conclusión, en aplicación de la normativa vigente, la toma de posesión de D.^a (4) en el juzgado no debía dar lugar al cese del desempeño en comisión de servicio por la funcionaria titular D.^a (3), sino el de la funcionaria interina D.^a (1), ya que la adjudicación a D.^a (4) de un puesto de tramitador procesal en el Juzgado de lo



Penal (...) de Zaragoza en concurso de traslados produjo la circunstancia de que todos los puestos de tramitador procesal de dicho juzgado pasaron a poder ser cubiertos por funcionarios de carrera, provocando la desaparición de la necesidad del nombramiento de un funcionario interino en dicho juzgado, y concurriendo en consecuencia la correspondiente causa de cese».

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Objeto de la queja.

Una funcionaria interina ocupa un puesto de Tramitador procesal en un Juzgado de lo Penal de Zaragoza, con un nombramiento de sustitución, por haber pasado la funcionaria titular sustituida a desempeñar funciones de Gestor procesal en el mismo Juzgado.

El objeto de la queja es su cese como interina con ocasión de la resolución del concurso de traslados ordinario de plazas vacantes y la obtención de destino definitivo en puesto de Tramitador procesal en el mismo Juzgado de una funcionaria de carrera que reingresa tras excedencia.

Según la promotora, el reingreso de esa funcionaria de carrera no justifica su cese como interina, al no haberse producido el reingreso de la funcionaria sustituida. Considera que debía hacer cesado una funcionaria de carrera que, teniendo destino en un Juzgado de Calatayud, ocupaba el puesto vacante de Tramitador, en comisión de servicios, en el Juzgado de Zaragoza.

Según la Administración se puede cesar al interino por sustitución aunque no se haya incorporado el funcionario titular sustituido, por estar previstas otras causas de cese de interinos como es la “*expiración del plazo, o cuando desaparezcan las razones de necesidad o urgencia que motivaron el nombramiento*”, por aplicación del artículo 17.1 e) del Reglamento del personal interino, aprobado por Decreto 88/2018, de 22 de mayo del Gobierno de Aragón.

SEGUNDA.- Posible aplicación de la doctrina casacional del Tribunal Supremo en relación con la vinculación del cese de funcionario interino nombrado por sustitución a la ocupación efectiva del puesto por el funcionario sustituido, a la causa del nombramiento.

La normativa de aplicación, sobre el nombramiento de funcionarios interinos y su cese es la siguiente:



1º.- Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (LOPJ).

El artículo 472 se refiere a la posibilidad de nombramiento de funcionarios interinos, por razones de urgencia o necesidad, *«que desarrollarán las funciones propias de dichos cuerpos, en tanto no sea posible su desempeño por funcionarios de carrera o permanezcan las razones que motivaron su nombramiento»*.

El artículo 489, en materia de selección de personal, indica:

«1.El Ministerio de Justicia o, en su caso, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas que hayan recibido los traspasos de medios personales para el funcionamiento de la Administración de Justicia, podrán nombrar funcionarios interinos por necesidades del servicio, cuando no sea posible, con la urgencia exigida por las circunstancias, la prestación por funcionario de carrera y siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

b)La sustitución transitoria de los titulares. (...)»

3.Serán cesados según los términos que establezca la orden ministerial o, en su caso, la disposición de la Comunidad Autónoma y, en todo caso, cuando se provea la vacante, se incorpore su titular, desaparezcan las razones de urgencia o se cumpla el periodo máximo establecido en el apartado 1.c.)»

2º.-Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional del Personal Funcionario al Servicio de la Administración de Justicia.

El artículo 30 recoge las mismas previsiones que la LOPJ sobre las condiciones para el nombramiento de funcionarios interinos [la existencia de razones de urgencia o necesidades del servicio y que no sea posible la prestación del servicio por funcionario de carrera con la celeridad exigida por las circunstancias] y sobre las causas del cese [serán cesados según los términos que establezca la orden ministerial o, en su caso, la disposición de la comunidad autónoma a que se refiere el apartado primero de este artículo y, en todo caso, cuando se provea la vacante, se incorpore efectivamente su titular o desaparezcan las razones de urgencia o necesidad que motivaron su nombramiento].

3º- Decreto 88/2018, de 22 de mayo, del Gobierno de Aragón, que aprueba el Reglamento que regula el procedimiento de selección, nombramiento y cese de los funcionarios interinos de los cuerpos nacionales al servicio de la



Administración de Justicia, transferidos a la Comunidad Autónoma de Aragón.

El artículo 17 recoge las causas de cese de los funcionarios interinos:

«1. Se producirá el cese de los funcionarios interinos en los siguientes casos:

a) Cuando se provea la vacante para la que fue nombrado o se incorpore el titular del puesto de trabajo. El cese se producirá en la fecha en que se incorpore el titular, salvo que, por algún motivo, se demore la ocupación efectiva por el titular de su puesto de trabajo, en cuyo caso el cese se diferirá hasta que dicha ocupación se produzca.

A partir de la entrada en vigor de las relaciones de puestos de trabajo, la sustitución por funcionario interino vendrá ligada a un puesto de trabajo determinado existente en dicha relación. Hasta ese momento, si en el órgano judicial o unidad de que se trate hubiese más de un funcionario interino del mismo cuerpo, cesará el que hubiera sido nombrado más recientemente, salvo que se trate de interino de refuerzo. En caso de empate, se atenderá al número de orden de la bolsa.

e) Por expiración del plazo, o cuando desaparezcan las razones de necesidad o urgencia que motivaron el nombramiento.»

4º.- Real Decreto Legislativo Estatuto Básico del Empleado Público.

El artículo 10 se refiere a los funcionarios interinos, causas de nombramiento y de cese:

«Artículo 10. Funcionarios interinos.

1. Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4.

b) La sustitución transitoria de los titulares, durante el tiempo estrictamente necesario. (...).



3. En todo caso, la Administración formalizará de oficio la finalización de la relación de interinidad por cualquiera de las siguientes causas, además de por las previstas en el artículo 63, sin derecho a compensación alguna:

- a) Por la cobertura reglada del puesto por personal funcionario de carrera a través de cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos.
- b) Por razones organizativas que den lugar a la supresión o a la amortización de los puestos asignados.
- c) Por la finalización del plazo autorizado expresamente recogido en su nombramiento.
- d) Por la finalización de la causa que dio lugar a su nombramiento.»

Sobre el cese de los funcionarios interinos por sustitución y su vinculación a la causa de su nombramiento ya se ha pronunciado el Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, en su Sentencia 40/2020, de 20 de enero, en los siguientes términos:

«**TERCERO.**- La cuestión de interés casacional que ha de ser resuelta en este recurso está fijada en el Auto dictado el día [24 de septiembre de 2018](#) por la sección de admisión de esta Sala Tercera, siendo la siguiente: "si el cese del funcionario interino nombrado por sustitución puede producirse con ocasión a la ocupación de la plaza por un funcionario de carrera distinto al sustituido." En esa misma resolución se identificaban como "normas jurídicas que, en principio, han de ser objeto de interpretación, las contenidas en el [artículo 10, 9.1 y 91 del Estatuto Básico del Empleado Público \(Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre\)](#)".

CUARTO.-Las normas a tomar en consideración son las siguientes:

Primero: El [artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público \(EBEP\)](#), dispone que:

"1. Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera.
- b) La sustitución transitoria de los titulares.



- c) *La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.*
- d) *El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un periodo de doce meses.*

3. El cese de los funcionarios interinos se producirá, además de por las causas previstas en el artículo 63, cuando finalice la causa que dio lugar a su nombramiento."

Este artículo 63 nos dice que "Son causas de pérdida de la condición de funcionario de carrera: a) La renuncia a la condición de funcionario; b) La pérdida de la nacionalidad; c) La jubilación total del funcionario; d) La sanción disciplinaria de separación del servicio que tuviere carácter firme; e) La pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargo público que tuviere carácter firme."

Por su parte, el artículo 91 establece que "Reglamentariamente se regularán los plazos, procedimientos y condiciones, según las situaciones administrativas de procedencia, para solicitar el reingreso al servicio activo de los funcionarios de carrera, con respeto al derecho a la reserva del puesto de trabajo en los casos en que proceda conforme al presente Estatuto". Y, en relación con ello hay que advertir que el artículo 87 regula el derecho de reserva al puesto de trabajo de los funcionarios que se encuentren en situación administrativa de servicios especiales.(...)

QUINTO.- De acuerdo con el artículo 10 del EBEP el cese de este tipo de personal (funcionario interino) se puede producir (1) por las mismas causas que los funcionarios de carrera, toda vez que a los funcionarios interinos les resulta aplicable el régimen general de los funcionarios de carrera en todo lo que no sea incompatible con la provisionalidad de su nombramiento (artículo 10.5 del EBEP); y (2) cuando finalice la causa que dé lugar a su nombramiento (art.10.3 del EBEP).

Cabe hablar así de causas de cese comunes, las referidas a todo funcionario público relacionadas en el artículo 63 del EBEP (el artículo 21 del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud recoge las mismas causas de la pérdida de la condición de este tipo de empleado público), y de unas causas específicas, estando éstas relacionadas con la causa que motivó su nombramiento y dado que el elemento característico del funcionario interino es el carácter temporal de su nombramiento

Centrándonos en el examen de este segundo grupo (las específicas) y en lo que a este recurso afecta, cabe decir que cuando el funcionario interino sustituya al titular del puesto de trabajo ausente por cualquier causa [artículo 10.b del EBEP], aquél cesará cuando el funcionario de carrera se reincorpore de manera efectiva



o bien, si éste pierde el derecho a la reserva del puesto de trabajo y ese puesto queda vacante, cuando se incorpore otro funcionario de carrera por un sistema legalmente previsto.

Por tanto, de todo ello se desprende que el cese de un funcionario interino debe vincularse a alguna de las circunstancias expresamente contempladas en la norma de aplicación y, particularmente, el cese funcionario interino nombrado por sustitución de un funcionario de carrera con reserva de plaza o puesto solo debe producirse con ocasión de la ocupación efectiva de la plaza o puesto por el funcionario de carrera sustituido o por otro funcionario de carrera para el caso de que el titular inicial pierda el derecho a la reserva del puesto de trabajo y se realice una convocatoria al efecto.

Esta conclusión se ajusta plenamente a lo ya dicho por esta misma Sala Tercera y sección cuarta en sentencia dictada el [21 de noviembre de 2017 \(recurso de casación número 2996/2016\)](#) en el último párrafo de su Fundamento de Derecho Cuarto: "la doctrina del Tribunal Constitucional es inequívoca al proclamar, en su [sentencia 20/2001, de 29 de enero de 2001 \(FJ 6\)](#) que "[...] el nombramiento como funcionario interino confiere al nombrado unos derechos de los que no puede ser privado sino por las causas legalmente establecidas y no por causas no previstas al efecto. Por ello, como con claridad se deducía del art. 11 de la Orden del Ministerio de Justicia de 15 de noviembre de 1991, sobre selección, propuesta y nombramiento de personal interino para cubrir plazas vacantes de los Cuerpos de Médicos Forenses, Oficiales, Auxiliares y Agentes y de los específicos del Instituto Nacional de Toxicología, como ahora del vigente art. 10 de la Orden del citado Ministerio de 1 de marzo de 1996, el cese del funcionario interino debe vincularse a alguna de las circunstancias expresamente contempladas. La resolución del vínculo no supone, en modo alguno, una absoluta y libérrima facultad de cese, sino que, antes al contrario, tal facultad es sólo parcialmente discrecional, ya que aquélla sólo puede dictar dicha resolución mediando las causas que reglan su posible actuación es este terreno, debiendo, asimismo, comunicar la revocación indicando los motivos de ella. Resulta claro, pues, que los motivos que justifiquen el acto administrativo de cese deberán resultar subsumibles en alguna de las causas de cese normativamente previstas; derecho éste que emana del propio acto de nombramiento. Es evidente, por ello, que habrá de producirse el referido cese de sobrevenir cualquiera de tales causas, pero tal eventualidad no ha de entenderse en términos absolutos; tal posibilidad no resultará amparada cuando la misma sea ejercida con motivación torpe como la que pudiera derivar de una posible desviación de poder-, o se hubiera realizado con abierta vulneración de derechos fundamentales [...]".

Del mismo modo cabe decir que en sentencia dictada el día [24 de septiembre de 2019 \(recurso de casación número 1668/2017\)](#) por esta misma Sala y sección el día se fija la siguiente doctrina: " el artículo 9.4 del Estatuto Marco no autoriza a la Administración a cesar al personal estatutario sustituto cuando no se ha reincorporado el titular del puesto de trabajo ni ha perdido el derecho a hacerlo."



SEXTO.- No cabe ninguna duda de que en el caso concreto resuelto en la sentencia recurrida en casación la funcionaria interina fue nombrada para cubrir transitoriamente una plaza o puesto de trabajo que estaba ocupada definitivamente por un funcionario de carrera que se encontraba en situación administrativa de servicios especiales y con reserva de plaza o puesto, y para atender las necesidades urgentes de la administración.

Por ello, su cese no pudo acordarse con motivo de ser designado para la plaza o puesto a una funcionaria de carrera procedente de un reingreso al servicio activo pues no se acreditó que el funcionario de carrera con derecho a la reserva la hubiese perdido por alguna circunstancia. En todo caso, el reingreso al servicio activo requiere la existencia de plaza o puesto vacante y dotada presupuestariamente, circunstancia que no concurría.

En definitiva, la sentencia recurrida debe ser confirmada.

SÉPTIMO.- La presente sentencia, a los efectos del [artículo 93.1 de la LJCA](#), ha establecido en los precedentes fundamentos la interpretación de aquellas normas sobre las que el auto de admisión consideró necesario el enjuiciamiento del presente recurso de casación por esta Salsa Tercera del Tribunal Supremo y, conforme a ello, declarará:

1º) que el cese de un funcionario interino debe vincularse a alguna de las circunstancias expresamente contempladas en la norma de aplicación y, particularmente, el cese funcionario interino nombrado por sustitución de un funcionario de carrera con reserva de plaza o puesto solo debe producirse con ocasión de la ocupación efectiva de la plaza o puesto por el funcionario de carrera sustituido o por otro funcionario de carrera para el caso de que el titular inicial pierda el derecho a la reserva del puesto de trabajo y se realice una convocatoria al efecto o existe un mecanismo legal de adjudicación.»

Del contenido de dicha Sentencia se desprende que el cese de un funcionario interino debe vincularse a alguna de las circunstancias expresamente contempladas en la norma de aplicación.

Ese criterio ha sido seguido, entre otros, por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo N° 1 de Albacete, en sentencia 5/2023, de 19 de enero, REc. 255/2022.

De la documentación aportada por la ciudadana y del informe remitido por la Administración, salvo error, resultan los siguientes datos:

1º. El 17-10-2022, una funcionaria titular del Cuerpo de Tramitación procesal, con destino en el Juzgado de Calatayud, pasa a desempeñar un puesto



vacante de Tramitador procesal en un Juzgado de lo Penal de Zaragoza, en comisión de servicios.

2º.- Posteriormente, el 12-12-2022, la promotora de la queja es nombrada funcionaria interina por sustitución, para cubrir otro puesto de Tramitador procesal en el mismo Juzgado de Zaragoza, en sustitución de la funcionaria titular, quien había pasado a desempeñar, en la misma fecha, un puesto de Gestor procesal en ese Juzgado, en régimen de sustitución vertical.

3º.- Por Resolución de 27 de septiembre de 2023, de la Dirección General de Justicia, del Departamento de Desarrollo Territorial, Despoblación y Justicia, se convocó concurso de traslado entre personal funcionario de los Cuerpos y Escalas de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial de la Administración de Justicia (BOE 241, de 9 de octubre de 2023).

Entre las plazas vacantes figura 1 plaza de Tramitación Procesal y Administrativa en el mismo Juzgado de lo Penal que nos ocupa, con el número de orden (X).

Por Resolución de 24-04-2024 de la Dirección General de Justicia se resuelve definitivamente ese concurso de traslados ordinario para plazas vacantes, BOA nº 90, de 10-05-2024. Se adjudica la vacante con nº de orden (X) del Juzgado de lo Penal a una funcionaria que reingresa tras una excedencia.

4º.- El día 10-05-2024 esta última funcionaria tomó posesión de puesto de Tramitador obtenido en virtud del concurso de traslados (nº orden X) y la Administración, con esa misma fecha, cesó a la promotora de la queja, esto es, a la funcionaria interina por sustitución, pese a que la sustituida seguía sin reincorporarse a su puesto de Tramitador. No se cesó a la funcionaria de carrera que ocupaba el puesto vacante, en comisión de servicios.

Expuestos los hechos y la posición del Tribunal Supremo en un asunto con algunas semejanzas con el que nos ocupa, esta Institución debe someter a la consideración del Departamento competente del Gobierno de Aragón la incidencia que la doctrina casacional presente en la Sentencia de 20 de enero de 2020 podría haber tenido en el caso objeto de la queja.

Junto a lo anterior, ha de sugerirse que, en lo que respecta a futuros ceses de personal funcionario interino en los cuerpos nacionales al servicio de la Administración de Justicia, se tenga en cuenta dicho pronunciamiento



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

judicial en las decisiones que los responsables autonómicos deban adoptar en adelante.

III.- RESOLUCIÓN

En cumplimiento de la Ley reguladora del Justicia de Aragón, se sugiere al Departamento de Presidencia, Economía y Justicia lo que sigue:

1º.- Que se valore la incidencia que la doctrina casacional fijada en la Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de enero de 2020 pudiera tener en el caso objeto de la queja.

2º.- Que, en lo que respecta a los futuros ceses de personal funcionario interino de los cuerpos nacionales al servicio de la Administración de Justicia, se valore y tenga en cuenta dicho pronunciamiento judicial en las decisiones que los responsables autonómicos deban adoptar en adelante.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Atentamente.

En Zaragoza, a 7 de octubre de 2025



Concepción Gimeno Gracia
Justicia de Aragón